



Alcaldía Municipal de Santiago de María
Unidad de Acceso a la Información Pública
RESOLUCIÓN



N° de Solicitud:
UAIP-009-2019

ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTIAGO DE MARIA: UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. En la ciudad de Santiago de María, a las 15 horas con 12 minutos del día 04 de Junio del dos mil diecinueve.

I. CONSIDERANDOS:

- A las 15 horas con 55 minutos del día 27 de Mayo del dos mil diecinueve, se recibió Solicitud de Acceso de Información, vía correo electrónico, por la señorita [REDACTED], de [REDACTED] años de edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED], Departamento de [REDACTED], portador de su Documento Único de Identidad [REDACTED] quien actúa en su calidad de persona natural, me solicitó la información siguiente:

1) Solicitud de información referente a la gestión de la Cooperación Internacional de la Municipalidad de Santiago de María, Usulután a través del instrumento anteriormente enviado.

- Mediante auto de las 16 horas con 13 minutos del día 28 de Mayo del dos mil diecinueve, la suscrita oficial de información habiendo analizada la solicitud, y en vista de cumplir con los requisitos estipulados en el art. 66 de la LAIP y art. 54 literal d) del RELAIP, se notificó de la admisión de la solicitud e inició del proceso de acceso a la información a partir de lo solicitado.
- Las funciones del oficial de información se encuentran delimitadas a partir de lo establecido en el art. 50 de Ley de Acceso a la información Pública, que consisten en recibir y dar tramites a las solicitudes de información de datos personales y acceso a la información; realizar los trámites internos necesarios para la localización y entrega de la información solicitada y notificar a los particulares; instruir a los servidores de la dependencia o entidad que sean necesarios para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información; garantizar y agilizar el flujo de información entre los entes obligados y los particulares; resolver sobre las solicitudes de información que se le sometan; y, coordinar y supervisar las acciones de las dependencias correspondientes con el objeto de proporcionar la información prevista en la ley.
- Por tanto, es de aclarar que el Oficial de Información es el vínculo entre el ente obligado y el solicitante, realizando las gestiones necesarias, para facilitar el acceso a la información de una manera oportuna y veraz.



II. FUNDAMENTACIÓN

El derecho al acceso a la información, constituye una categoría fundamental que el Estado debe garantizar a la población en general, para efectos de consolidar un sistema democrático, donde el ejercicio del poder de las instituciones del estado, estén sujetas a la divulgación pública, y los funcionarios actúen bajo un régimen de transparencia.

Como parte del procedimiento de acceso a información pública, la suscrita Oficial de Información, requirió la información solicitada de conformidad a lo establecido en el art. 70 de la LAIP, a aquellas unidades que pueden poseer la información, con el objeto que la localice, verifique su clasificación y comunique la manera en la que la tiene disponible; la cual detallo a continuación:

- 1) **Con fecha 31 de Mayo de 2019, se le solicita al Señor Alcalde Municipal, la información referente a la gestión de la Cooperación Internacional de la Municipalidad de Santiago de María, Usulután a través del instrumento enviado.**
- 2) **Ante tal requerimiento el señor Alcalde Municipal, con fecha 04 de Junio de 2019, remite la respuesta siguiente:** remite el instrumento completo con la información requerida.

Por lo anteriormente expresado, la suscrita Oficial de información, considera que el acceso a la información requerida relativa a **1) el instrumento con información referente a la gestión de la Cooperación Internacional de la Municipal, es una solicitud de información pública.**

RESOLUCIÓN

De conformidad al art. 65, 66, 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, y art. 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública; la suscrita Oficial de Información, **RESUELVE:**

- a) La solicitud si cumple con todos los requisitos establecidos en el Art.66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y art. 54 literal d) del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública.
- b) Concédase la entrega de la información solicitada.
- c) Notifíquese a la solicitante por el medio señalado para tal efecto.
- d) Archívese el expediente administrativo.

Licda. Alicia María Valle Robles
Oficial de Información

Alcaldía Municipal de Santiago de María.

